
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA
Procedimiento Ordinario nº 160/2013-A1. Sentencia nº 245 (05-12-2014)

TEMA: MOVILIDAD URBANA

REVISIÓN COSTES. SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE VIAJEROS.

Convenios de colaboración vigentes, obligatorios y vinculantes para las partes que los celebran. Aplicación de la fórmula expresamente pactada para revisar precios.

Derecho a la revisión de precios y al pago de cantidades reclamadas. Aplicación de la normativa general sobre intereses de demora. Abono desde la presentación de la reclamación ante registro del Ayuntamiento hasta su pago.

Condena en costas al Ayuntamiento.

Fallo: Estimación. Defavorable al Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Luis-Carlos Martín Osante

En Zaragoza, a cinco de Diciembre de 2014.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Luis Carlos Martín Osante, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso-administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de:

-PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 160/2013-A1, de este Juzgado, seguidos a instancia de A.S.L., y acumulados

-P.O. nº 161/2013-M, del Juzgado nº 1, instado por B.S.L.

-P.O. nº 159/2013-AC, del Juzgado nº 4, instado por C.S.A.

-P.O. nº 156/2013-AC, del Juzgado nº 2, instado por E.S.A.

Todas ellas representadas por el Procurador D. J. y defendidas por el Letrado O., frente al Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora Dña. S. y defendido por el Letrado municipal, D. F.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso tiene por objeto el recurso contencioso-administrativo formulado por A.S.L., respecto de la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de transporte "línea Garrapinillos-Torre Medina" por importe de 809.902,39 €, más intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

Asimismo, en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 1 de Zaragoza se instó el procedimiento P.O. 161/2013-M, instado por B.S.L., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de transporte de las líneas: Zaragoza-San Juan de Mozarrifar y Zaragoza-Ciudad del Transporte-N.U. el Zorongo, por importe de 580.399,37 € y 624.738,08 € respectivamente, más intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

Asimismo, en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Nº 4 de Zaragoza se instó el PO. nº 159/2013-AC, instado por C.S.A., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de Transporte de las líneas: Zaragoza-Casetas; Zaragoza-Villarrapa; Zaragoza-Monzalbarba-Utebo-Alfocea y Zaragoza-San Lamberto, por importes de

1.250.946,4 € + 121.707,95 (Buho Bus), 249.179,57 €, 346.878,44 €, y 227.732,53 € respectivamente, total:

2.196.444,7 €, más los intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

Asimismo, en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 2 de Zaragoza se instó el P.O. 156/2013-AC, instado por D.S.A., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de transporte de la línea "Zaragoza-Movera", por importe de 449.114,38 €, más intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

SEGUNDO.- Mediante auto dictado con fecha 12/12/2013 se dispuso la acumulación de dichos autos al que se seguía en este Juzgado.

Una vez recibidos los autos, mediante providencia dictada con fecha 6/2/2014 se dispuso que se formulara una demanda conjunta para los cuatro procesos acumulados.

Una vez formulada la demanda, se dio traslado a la Administración para que formulase contestación a la demanda.

TERCERO.- Una vez formulada la contestación a la demanda se fijó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada y se recibió el proceso a prueba.

Con posterioridad se practicaron las pruebas admitidas a las partes con el resultado que obra en autos. Una vez formuladas las conclusiones, quedó el juicio visto para sentencia.

Mediante providencia dictada con fecha 12/11/2014 se dispuso oír a las partes sobre la cuantificación de la deuda, al advertirse un error por la parte recurrente. Por la parte recurrente, mediante escrito de fecha 24/11/2014, se ha concretado la cantidad reclamada en un total de 4.605.544,14 €, conforme al informe del Jefe del Departamento de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Zaragoza (expediente administrativo 57730/2013, folios 9-11) de fecha 26/2/2013. Por el Ayuntamiento mediante escrito de fecha 26/11/2014, al que adjunta informe de 25/11/2014, se reitera la cifra de 4.605.554,14 €.

CUARTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo para dictar sentencia, dada la complejidad del asunto y que existían otros despachos anteriores y/o preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Planteamiento del recurso contencioso-administrativo.- El presente proceso tiene por objeto los cuatro recursos contencioso-administrativos acumulados en el presente proceso, formulados por A.S.L., B.S.L., C.S.A., y D.S.A., cuyo objeto se señala en los Antecedentes de Hecho de la presente sentencia, y que se refiere a la desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de las correspondientes concesiones de transporte.

En virtud de la providencia dictada con fecha 6/2/2014, se formuló una demanda conjunta para los cuatro asuntos.

En el suplico de la demanda conjunta se insta por las entidades mercantiles recurrentes:

«que se dicte sentencia por la que, estimando la presente demanda, declare la nulidad del acto impugnado por ser contrario al Ordenamiento Jurídico, declarando, en su consecuencia, el incumplimiento por el Ayuntamiento de Zaragoza de las obligaciones asumidas respecto a la revisión de precios en virtud del Convenio económico para la mejora Zaragoza y los Barrios Rurales citados en la presente demanda y, en su consecuencia, se reconozca a las recurrentes, como situación jurídica individualizada, su derecho a que el Ayuntamiento de Zaragoza proceda a la aprobación y pago de la cantidad de 4.528.086 €, de acuerdo con el

siguiente desglose:

1°.- C.S.A., según rectificación escrito 17 de enero de 2013, folios 6 y 7 del Expediente administrativo 57730/2013

Líneas:

Zaragoza-Casetas:

-Ejercicio 2010: 391.273,61 €, más Servicio especial nocturno (Búho Bus): 63.167,69€.

-Ejercicio 2011: 859.672,88 €, más Servicio especial nocturno (Búho Bus): 58.540,26€

- Zaragoza- Villarrapa:

- Ejercicio 2010: 94.161, 86 €

-Ejercicio 2011: 155.017,71 €.

- Zaragoza-Monzalbarba-Utebo-Alfocea:

-Ejercicio 2010: 96.709,36 €

-Ejercicio 2011: 117.797,04 € Zaragoza-San Lamberto:

-Ejercicio 2010: 109.935,49 €. Ejercicio 2011: 117.797,04 €.

-Total: 2.064.072,56, 2°.- “B.S.L.”.

Líneas:

- Zaragoza-San Juan de Mozarrifar:

Ejercicio 2010: 188. 707,91 €.

-Ejercicio 2011:391.691,46 €

- Zaragoza-Ciudad del Transporte-N. U. el Zorongo.

-Ejercicio 2010: 197.375,44 €.

-Ejercicio 2011:427.362,64 €.

-TOTAL: 1.205.137,4 €. 3°.- A.S.A.:

Línea: Zaragoza- Garrapinillos-La Torre Medina:

-Ejercicio 2010: 220.990,54 €

-Ejercicio 2011:588.911,85 €

-TOTAL: 809.903,39 €.

4°.- D.S.A.:

Línea: Zaragoza-Movera":

- Ejercicio 2010: 220.990,54 €

- Ejercicio 2011: 227.982,32 €.

TOTAL: 448.972,86 €.

A tales cantidades, además, deben aplicarse los intereses que correspondan, incluso, si lo estima el Juzgado, los intereses privilegiados a los que se refiere la Ley 15/2010, de 5 de julio, en relación con el artículo 2004 de la LCSP, el dispuesto por el Banco de España más siete puntos, desde el día 18 de enero de 2013, fecha de la reclamación.”

Tras la providencia de 12/11/2014, por la parte recurrente, mediante escrito de fecha 24/11/2014, ha concretado la cantidad reclamada en un total de 4.605.44,14 €, conforme al informe del Jefe del Departamento de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Zaragoza (expediente administrativo 57730/2013, folios 9-11) de fecha 26/2/2013.

TERCERO.- La revisión de precios de los Convenios Colaboración.-

Como ya se dijo en la sentencia del P.O. 66/2011 de este Juzgado, sentencia dictada con fecha 9/7/2012, la Jurisprudencia que se ha ocupado de los Convenios de Colaboración ha venido señalando de las con las cláusulas a los mismos. Como se sabe, los Convenios de Colaboración se refieren a supuestos muy variados y lo más singular es la inexistencia de intercambios patrimoniales, que son los típicos de los contratos. Lo que se conviene puede tener un contenido muy amplio y diverso, pero gira en torno a la idea de colaboración en la persecución de un fin común y al desarrollo de una serie de actividades o conductas por cada una de las partes del convenio De ahí que en ocasiones se les denomine también conciertos. Estos convenios. Estos convenios, no obstante concertarse con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, tienen carácter administrativo, que viene impuesto por el carácter de tal de la puede a posteriori pretender una inaplicación de los términos del mismo.

Las entidades mercantiles recurrentes plantean el cumplimiento de las

obligaciones del Ayuntamiento de Zaragoza derivadas de los Convenios para la mejora del servicio público de transporte de viajeros entre Zaragoza y los Barrios Rurales en relación con la revisión de precios coste/Km, de los años 2010 y 2011, vigentes hasta el día 31 de diciembre de 2011.

Con anterioridad, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza se tramitaron un total de ocho procedimientos en relación con las revisiones de precios de los ejercicios 2008 y 2009. Se iniciaron el año 2011 y las sentencias se dictaron el año 2012. Las ocho sentencias, de las que tres ya son firmes -por no haber sido apeladas- y las otras cinco están pendiente de resolución del correspondiente recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sala de lo Contencioso-administrativo pese al tiempo transcurrido no se ha dictado sentencia y no consta fecha de señalamiento para votación y fallo, estimaron las pretensiones de las entidades mercantiles A.S.L., B.S.L., C.S.A., y D.S.A.

Los convenios a los que se alude, tal y como se indica en la propia actuación administrativa (obrante en el expediente administrativo al folio 290) y se admite en la demanda rectora de este proceso, son los siguientes:

1º.- Zaragoza-Casetas, suscrito con el concesionario C.S.A., aprobado por acuerdo plenario de 27 de julio de 1988. En la actualidad comprende los servicios adicionales Zaragoza-San Lamberto y el servicio especial nocturno (Búho-Bus).

2º.- Zaragoza-Monzalbarba-Utebo-Alfocea, firmado con el entonces concesionario E.S.A., aprobado por acuerdo plenario de 21 de diciembre de 1989. Actualmente C. se ha subrogado en la posición del concesionario. Comprende el servicio especial nocturno (Buho Bus).

3º.- Zaragoza-Garrapinillos, suscrito con el concesionario A.S.A., aprobado por Acuerdo plenario de 22 de noviembre de 1989. Comprende el servicio especial nocturno (Búho Bus).

4º.- Zaragoza-San Juan de Mozarrifar, firmado con el concesionario C., aprobado por acuerdo plenario de 18 de febrero de 1988.

Con fecha 1 de marzo de 2006, se subrogó en la posición de concesionario y parte del Convenio la mercantil O.S.A., en la actualidad B.S.L. Comprende el servicio especial nocturno (Búho Bus).

5º.- Zaragoza-Ciudad del Transporte-El Zorongo, firmado con el entonces concesionario Autocares Cortés, aprobado por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 1993.

Posteriormente, con fecha 1 de marzo de 2006, se subrogó en la posición del concesionario y parte del Convenio la mercantil Automóviles O.S.A., en la actualidad, B.S.L.

6º.- Zaragoza-Movera, firmado con el concesionario D.S.A., aprobado por acuerdo plenario de 22 de noviembre de 1989. Comprende el servicio especial nocturno (Búho-Bus).

7º.- Zaragoza-Villarrapa, firmado con el concesionario C.S.A., aprobado por acuerdo plenario de 28 de febrero de 2003.

La problemática suscitada es similar en los cuatro recursos contencioso-administrativos acumulados objeto del presente proceso. Debe hacerse notar que no ha existido ninguna relevante modificación de los convenios o de la normativa vigente que implique una alteración del contenido de la cuestión jurídica.

Ha sido a partir del acuerdo del Gobierno de Zaragoza 29/06/2011, con la correspondiente denuncia de los convenios, cuando se ha dispuesto que los convenios de colaboración finalicen su vigencia el 31/12/2011. Ello supone que hasta dicha fecha son los convenios en su redacción vigente con anterioridad, y la fórmula polinómica tantas veces invocada para la revisión anual del precio por km.

Como ya se indicó en las ocho sentencias citadas, se debe diferenciar entre la revisión de la propia fórmula polinómica, de la mera revisión de precios, por mucho que se fuerce la interpretación del Convenio de Colaboración, lo que no cabe en ningún caso es que, una vez transcurridos los años o ejercicios 2010 y 2011, durante los cuales estaba vigente una determinada redacción de los convenios de Colaboración, el Ayuntamiento de Zaragoza, a posteriori, pretenda la inaplicación del contenido de los mismos.

Constan en los expedientes administrativos informe del Jefe del Departamento de Movilidad y Transportes (expediente administrativo 57730/2013,

folios 9-11) de fecha 26/2/2013 en el que vuelve a proponer que procede el abono de las cantidades reclamadas por las entidades mercantiles, de esta forma:

“Este Departamento reitera, como hizo en el citado Informe, que por evidentes razones pragmáticas (y tal vez para ahorrar los Intereses de demora que las sentencia existentes establecen), deben aceptarse los precios y liquidaciones planteadas por los operadores”.

A tal efecto, acompaña cuadro elaborado por el propio Departamento con las cantidades correctas que procede abonarse en concepto de liquidación de los servicios, contrastada con las Operadoras, incluyendo el déficit de la explotación (subvención, como diferencia entre el coste y la recaudación), los pagos a cuenta y la deuda municipal de cada servicio.

Propone, en consecuencia, “Dar orden al Servicio de Movilidad de que elabore las certificaciones de liquidación de los ejercicios 2010 y 2011 que justifiquen, con los datos de kilometrajes, recaudación y pagos a cuenta, las cantidades expresas para su abono”.

Por lo que se refiere a los requisitos formales, de una adecuada valoración de la prueba practicada en el presente proceso y de la obrante en el propio expediente administrativo, en especial de la aportada en periodo probatorio se desprende, en una apreciación de las mismas conforme a las reglas de la sana crítica, que efectivamente se cumplieron los mismos, e incluso consta un informe del propio Ayuntamiento de Zaragoza, en concreto del Jefe del Departamento de planificación y diseño de la movilidad urbana de 7/5/2014, aportado en periodo probatorio, que así lo señala. Por su interés se reproduce en su integridad:

“Se informa:

1.º Se adjunta el Decreto solicitado.

2.º Se adjuntan copias de las HOJAS DE RUTA MENSUALES, (llamadas RELACIONES VALORADAS DEL OPERADOR) de los servicios de transporte a Barrios Rurales (servicio normal y servicio BUHO) de los años 2010 y 2011. Dichas RELACIONES VALORADAS permanecen en depósito en el Servicio de Movilidad hasta que se practica la liquidación anual.

3.º Fotocopia de los PAGOS A CUENTA de los dos semestres de 2010 y 2011 correspondientes a los citados servicios, tramitados en su día.

4.º No se ha practicado la liquidación definitiva del 2010 y 2011. Para realizarla es preciso que se apruebe previamente el precio del coche/km correspondiente a cada año, ya que según el Convenio vigente, procede la revisión anual del precio a instancias del contratista.

La solicitud de revisión de precios fue efectuada en tiempo y forma por el contratista. No obstante, por decisión del Área de Servicios Públicos, su tramitación fue paralizada hasta conocer el resultado del Estudio Económico que se encargó al Consorcio de Transporte del Área de Zaragoza, sobre los costes de los servicios a Barrios Rurales. Este tipo de transporte no es de competencia municipal, sino de la DGA, que autorizó acuerdos entre el Ayuntamiento y los operadores de los servicios para la prestación de los mismos, sufragados por el Ayuntamiento.

Dado que el CTAZ, desde su creación, viene gestionando los servicios de transporte de su Área con fórmulas de explotación similares, el Ayuntamiento constató que sus costes/km eran superiores a los que el CTAZ abonaba por servicios similares, lo que motivó el encargo mencionado para proceder a una homologación de costes.

A partir de ese momento, se ha producido:

La creación de una Comisión de Estudios para el análisis de la situación económica, jurídica y técnica de estos servicios (Abril de 2010).

El acuerdo de la Comisión Ejecutiva del CTAZ (Noviembre de 2010) para que la gestión de estos servicios sea efectuada por el CTAZ mediante Convenio con el Ayuntamiento, y el abono por éste del déficit que se produzca, con los mismos criterios económicos del resto del Área. Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 7 de Febrero de 2011 encargando la redacción del citado Convenio y el cálculo de los precios del coste/km de los años 2008, 2009 y 2010 para poder liquidar estos ejercicios (y posteriormente 2011).

Al día de la fecha, el Convenio esta en tramite para su aprobación, y el CIA/ ha presentado para su aprobación un Estudio Económico de Costes para 2008,

2009, 2010 y 2011 igualmente en trámite.

En cuanto se aprueben los precios del coche/km. de 2010 y 2011 se procederá a liquidar ambos ejercicios.

5.º Se adjunta fotocopia del acuerdo de Gobierno de 7 de Febrero de 2011.”

A la vista de lo señalado, debe concluirse con las entidades mercantiles recurrentes que la revisión de precios era procedente y que se han cumplido los requisitos formales exigidos.

CUARTO.- El importe reclamado.- Por lo que se refiere a las concretas cantidades reclamadas, en virtud de la solicitud formulada por el Ayuntamiento, por el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza, se elaboró un informe en el que, a la vez que se indica la posibilidad de aplicar otros criterios diferentes a los que se reflejan en los convenios para la revisión de precios, se efectúa un contraste sobre la aplicación que de la fórmula polinómica de los convenios hacen las operadoras en sus reclamaciones.

Así, p.e. en relación con la reclamación de C.S.A., para el ejercicio 2010 señala lo siguiente (obrantes en el expediente administrativo 562162/2011, al folio 302):

“3. SERVICIOS PRESTADOS POR C.S.A.

3.1. CASETAS - TORRES SAN LAMBERTO - BÚHO

Se analizan, a continuación, para el ejercicio 2010 el precio coche-km solicitado por la empresa prestataria del servicio C.S.A., según el convenio vigente entre el Ayuntamiento de Zaragoza y esa empresa, y el precio coche kilómetro que realmente sería aplicable según dicho convenio.

Para ello se han considerado las variaciones oficiales de los índices de revisión de los distintos los componentes de coste, comparándolos con los índices de revisión planteados por esa empresa y la documentación justificativa aportada por ella de las variaciones de índices de revisión aplicables.

La Empresa parte de un precio coche-kilómetro en 2009 de 2,8643 €/km. Este es el precio solicitado por esa empresa para 2009, y que no ha sido aprobado por el Ayuntamiento de Zaragoza.

El precio coche-kilómetro a aplicar en 2009, para este servicio en concreto, considerado en ESTUDIOS DE COSTES DE LOS SERVICIOS DE BARRIOS RURALES SEGÚN EL ACUERDO DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 2011, es de 2,8414 €/km.

De acuerdo con la fórmula polinómica vigente en 2007, corresponderían los siguientes factores de revisión:

Mano de Obra: La empresa aplica un 0,00%, en 2010.

Aporta certificado de la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobús de Aragón, firmado por su Presidente D. Juan José Calvo Pujol, en el que se refleja que el incremento de la masa salarial en 2010, respecto a 2009, fue del 0%.

En 2010, las cotizaciones a la Seguridad Social por Enfermedad Profesional y Accidentes de Trabajo del colectivo de conductores fueron del 3,30%, frente al 3,75% del ejercicio 2009.

Esta disminución del coste de las cotizaciones, en términos de servicio homogéneos, supone una disminución de los costes de Mano de Obra por kilómetro recorrido del 0,26%.

La variación del coste de la Mano de Obra a aplicar sería del -0,26 %.

IPC: La empresa aplica correctamente 0,8% en 2010, que se corresponden con el (PC publicado por el INE.

Gasóleo. En el cuadro siguiente se reflejan, en los años 2009 y 2010, los precios consignados por la empresa en sus solicitudes de revisión, los precios oficiales del Ministerio de Industria Turismo y Comercio (MITYC) en la provincia de Zaragoza, y los factores de revisión que estos precios, suponen.

La Empresa, al igual que en 2009, aporta un certificado de una empresa distribuidora de gasóleo de automoción, G.S.L., en el que no figuran ningún dato registral, CIF, sello de la Empresa ni firma original.

	2009	2010	VARIACIÓN 2010/2009
EMPRESA	0,7820	0,9220	17,90 %
MITYC-Aplicable	0,7717	0,9012	16,78 %

• *índice U.. En este ejercicio en cuestión, la empresa considera que no procede revisión por este concepto.*

En consecuencia con lo expuesto la revisión del precio coche/km del ejercicio 2010, resulta:

• *Según la Empresa:*

2010: Incremento: +3,743%

$1,15 \times (0,45 \times 1,00 + 0,21 \times 1,008 + 0,04 \times 1,00 + 0,17 \times 1,179) = 1,03743$ Precio coche/km solicitado año 2010: 2,9715 €/km.

• *Aplicable:*

2010: Incremento. +3.389%

$1,15 \times (0,45 \times 0,9974 + 0,21 \times 1,008 \div 0,04 \times 1,00 + 0,17 \times 1,1678) = 1,03389$

Precio coche-km año 2010: 2.9377 €/km.

Este precio coche-km, resulta un 1,14% inferior el solicitado por esa Empresa.”

De forma sucesiva se van analizando las diferentes rutas y ejercicios.

Los resultados de dicho informe son los siguientes (obrantes en el expediente administrativo 562162/2011, a los folios 331 y 332):

Precios y liquidaciones 2010:

	PRECIO OPERADOR	PRECIO CATZ	LIQUIDACIÓN OPERADOR	LIQUIDACIÓN CTAZ
GARRAPINILLOS	2550 € EXPTE. 445.977/11	2'2143	220.990'54€	70.171'76€
CASSETAS Y TORRES	2971 5€ EXPTE. 445.904/11	2'9377	564.376'79€	513190'89€
MONZALBARBA	2'673 € EXPTE. 445.953/11	23140	96.70937 €	-19.710'72 €
VILLARRAPA	2'685€ EXPTE. 445.930/11	1'9967	60.15731 €	16.379'46 €
SAN JUAN	3197€ EXPTE. 445.820/11	2'7363	188.707'90 €	44.315'16 €
ZORONGO	2'420 € EXPTE. 445.867/11	2'3250	197.375'45 €	159.901'03 €
MOVERA	3336 € EXPTE. 445.794/11	2'9840	221.132'07 €	110.800'85 €
			1.549.449'43 €	895.078'43 €

	PRECIO OPERADOR	PRECIO CATZ	LIQUIDACIÓN OPERADOR	LIQUIDACIÓN CTAZ
GARRAPINILLOS	2'699€ EXPTE. 238.262/12	2,3506	588911'86 €	431.431'80 €
CASSETAS Y TORRES	3'1483€EXPTE 238.360/12	3,1047	1045105'72€	957.165'40€
MONZALBARBA	2815€ EXPTE. 238.359/12	2,4523	255.07006 €	124.938'37 €
VILLARRAPA	2'828€ EXPTE. 238.323/12	2,0966	119.97099 €	72.48065 €
SAN JUAN	3'366 €EXPTE 238.311/12	2,8903	391.69130 €	192.591'86 €
ZORONGO	2'562€ EXPTE. 238.298/12	2,4660	427.36252 €	315.52095 €
MOVERA	3'512€ EXPTE. 238.274/12	3,1499	227.98226 €	51.526'60 €
			3.056.09471 €	2.145.655'40 €

Ante dicha discrepancia, consta informe de la Jefe del Servicio de Unidad de Servicios Públicos en el que indica que es procedente un informe de Asesoría Jurídica emitido con fecha 11/4/2013 (obrante en el expediente administrativo 562162/2011 y 57730/2013, al folio 334) sobre el índice de revisión que debe aplicarse: opción entre lo que plantean las operadoras y los que indica el informe del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza).

A continuación (folio 335) existe un lacónico oficio de uno de los Letrados del Ayuntamiento de 18/6/2013 en el que simplemente se indica que se devuelven los expedientes administrativos (se trata de los expedientes administrativos nº 562162/11, 445794/11, 445820/11, 445867/11, 445977/11, 445880/11, 445904/11, 445930/U, 445953/11 238 274/12, 238311/12, 238298/12, 238262/12, 238347/12 238360/12, 238323/12, 238359/12 y 57730/13) a petición de ese servicio.

Pese a que por el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza en su informe se contienen determinados argumentos para discrepar las cantidades reclamadas por las operadoras, la realidad es que, ni en el seno del expediente administrativo, o lo que es lo mismo, en el seno del Ayuntamiento de Zaragoza, ni menos en la contestación a la demanda, se asumen dichos argumentos y se concreta de alguna forma una causa de oposición a las reclamaciones. De hecho, ni en la demanda rectora de este proceso, ni en el escrito de conclusiones, por las entidades mercantiles recurrentes se articulan argumentos para discrepar de lo que en su día indicó el Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza. De esta forma, no cabe en esta sentencia analizar los argumentos del Consorcio respecto de la propia aplicación de la fórmula polinómica, que si hubieran sido asumidos en alguna actuación administrativa o en la contestación a la demanda de la Administración, sí podrían haber sido analizados.

Así, la contestación a la demanda se limita a indicar:

“El expediente y la revisión jurisdiccional que se pretende no tiene más enjundia, no se trata de un acto administrativo, sino de un acto de trámite en un expediente que no ha concluido, y al que la parte no puede anudar, en rigor, reclamación de cantidad alguna, pues conforme los informes de los folios 9, 10 y 11, y el de Servicios Públicos de 11 de abril de 2013, que pide a la Asesoría municipal se pronuncia -dejando constancia de nuestro desconocimiento hasta este momento de tal petición, por si hubiera sido cursada a otro compañero- no cabe aun resolverlos hasta que no se conozca si es aprobado otro Convenio Marco, si es que hemos entendido bien.”

Con el ya citado informe del Jefe del Departamento de Movilidad y

Transportes (expediente administrativo 57730/2013, folios 9-11) de fecha 26/2/2013, se acompaña un cuadro para fijar las cantidades debidas (folio 11):

	2010	2010	2010	2011	2011	2011
Líneas	Subvención	RC	Diferencia	Subvención	RC	Diferencia
Casetas (1)	3.017.376,79	2.453.000	564.376,79	3.238.105,72	2.193.000	1.045.105,72
Monzalbarba	796.709,37	700.000	96.709,37	855.070,06	600.000	255.070,06
Villarrapa	160.157,31	100.000	60.157,31	169.970,99	50.000	119.970,99
C.SA	3.974.243,47	3.253.000	721.243,47	4.263.146,77	2.843.000	1.420.146,77
San Juan (2)	988.707,90	800.000	188.707,90	1.091.691,30	700.000	391.691,30
Zorongo	897.375,45	700.000	197.375,45	1.027.362,52	600.000	427.362,52
B.SA.	1.886.083,35	1.500.000	386.083,35	2.119.053,82	1.300.000	819.053,82
Garrapinillos (2)	1.120.990,54	900.000	220.990,54	1.188.911,86	600.000	588.911,86
A.SA	1.120.990,54	900.000	220.990,54	1.188.911,86	600.000	588.911,86
Movera (2)	821.132,07	600.000	221.132,07	927.982,26	700.000	227.982,26
D. SA	821.132,07	600.000	221.132,07	927.982,26	700.000	227.982,26
TOTAL						
	7.802.449,43	6.253.000	1.549.449,43	8.499.094,71	5.443.000	3.056.094,71

(1) Incluido Búho y Torres de San Lamberto

(2) Incluido Búho

A este respecto se señala en la demanda rectora de este proceso que efectivamente existe una coincidencia en lo esencial.

Se han producido las siguientes discrepancias (solventadas mediante escrito de fecha 24/11/2014 de la parte recurrente):

I- La discrepancia existe en relación con la línea de Villarrapa, respecto de la que C.S.A., reclama:

-2010: 94.161,866

-2011: 155.017,71 €

En el informe municipal sólo se asume:

-2010: 60.157,31 €

-2011: 119.970,99€

La parte recurrente en la demanda rectora de este proceso mantiene que la entidad mercantil C.S.A., demuestra con las certificaciones de las hojas de ruta mensuales que, en realidad, de acuerdo con los Kilómetros recorridos, las cantidades reconocidas deberían ser las que constan en la reclamación: 2010: 94.161,866 y 2011: 155.017,71€.

Sobre esta cuestión, la realidad es que no consta ni en el expediente administrativo ni en los autos un elemento que fije en concreto los kms. recorridos por los autobuses.

En alegaciones del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza correspondientes a los ejercicios 2008-2009 se decía que se computaban por la empresa los kms. recorridos desde el garaje hasta la salida de la línea. Es posible, aunque no consta a ciencia cierta, que ésta sea la causa de la discrepancia.

En cualquier caso, dado que la parte recurrente ha renunciado a dicho importe, ya queda aclarada esta cuestión, que en su caso podría haberse dejado para ejecución de sentencia.

II.- En la contestación a la demanda del Ayuntamiento se advierte un error material de la parte recurrente, -advertencia que perjudica al propio Ayuntamiento de Zaragoza, pero honra al Letrado municipal- al considerar repetida la cifra atribuida tanto a A.S.L., como a D.S.A., para el ejercicio del 2010, que figura en el folio 11 de la demanda, y que en el expediente municipal se le atribuye a esta última cifra ligeramente superior: 221.132,06 €.

En el escrito de conclusiones de la parte recurrente se señala al respecto que

efectivamente existe un error en el importe del ejercicio 2010 de la línea de la que es concesionario la recurrente D.S.L., ya que se hace referencia a 220.990,54 €, cuando, en realidad, la cantidad era la de 221.132,06 €, tal y como se deduce de la reclamación administrativa de fecha 17 de enero de 2013, folios 1 a 5 y 6 y 7 del Expediente administrativo 57730/2013, por lo tanto, según la parte recurrente, respecto a D.S.A. quedaría de la manera siguiente:

4°.- D.S.A.: Línea: “Zaragoza-Movera”:

-Ejercicio 2010: 221.132,066 €

-Ejercicio 2011: 227.982,32 €.

- **TOTAL:** 449.114,38 €.

III.- De la misma forma, se advierte un error material respecto de la línea de Monzalbarba en las cantidades reclamadas por D.S.A., ya que para el año 2011 se reitera la misma cifra idéntica para dos líneas diferentes: la de Monzalbarba y San Lamberto, por importe de 117.797,04 €, cuando en el cuadro del Ayuntamiento de Zaragoza se plasma para la línea de Monzalbarba del año 2011 un total de 255.070,06 €. En los escritos de las partes tras la providencia de fecha 12/11/2014 se aclara esta cuestión.

En resumen, la parte recurrente concretó la cifra reclamada en su **escrito de conclusiones** en las siguientes cantidades, tras la corrección efectuada en el escrito de conclusiones en relación con la línea de Movera:

Líneas/Empresas	2010	2011	Totales
Casetas	391.273,61	859.672,88	1.250.946,49
Búho	63.167,69	58.540,26	121.707,95
Villarrapa	94.161,86	155.017,71	249.179,57
Monzalbarba	96.709,37	117.797,04	214.506,41
San Lamberto	109.935,49	117.797,04	227.732,53
C.SA	755.248,02	1.308.824,93	2.064.072,95
San Juan (2)	188.707,90	391.691,30	580.399,20
Zorongo	197.375,45	427.362,52	624.737,97
B.SA	386.083,35	819.053,82	1.205.137,17
Garrapinillos (2)	220.990,54	588.911,85	809.902,39
A.SA.	220.990,54	588.911,86	809.902,40
Moverá (2)	221.132,07	227.982,26	449.114,33
D.SA	221.132,07	227.982,26	449.114,33
Total			4.528.226,8 5€

Con el informe del Jefe del Departamento de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Zaragoza (expediente administrativo 57730/2013, folios 9-11) de fecha 26/2/2013, se acompaña un cuadro para fijar las cantidades debidas (folio 11):

	2010	2.010	2010	2011	2011	2011
Líneas	Subvención	RC	Diferencia	Subvención	RC	Diferencia
Casetas (1)	33.017.376,79	2.453.000	564.376,79	3.238.105,72	2.193.000	1.045.105,72
Monzalbarba	796.709,37	700.000	96.709,37	855.070,06	600.000	255.070,06
Villarrapa	160.157,31	100.000	60.157,31	169.970,99	50.000	119.970,99
C.SA	3.974.243,47	3.253.000	721.243,47	4.263.146,77	2.843.000	1.420.146,77
San Juan (2)	988.707,90	800.000	188.707,90	1.091.691,30	700.000	391.691,30
Zorongo	897.375,45	700.000	197.375,45	1.027.362,52	600.000	427.362,52
B.SA	1.886.083,35	1.500.000	386.083,35	2.119.053,82	1.300.000	819.053,82
Garrapinillos (2)	1.120.990,54	900.000	220.990,54	1.188.911,86	600.000	588.911,86
A.SA	1.120.990,54	900.000	220.990,54	1.188.911,86	600.000	588.911,86
Movera (2)	821.132,07	600.000	221.132,07	927.982,26	700.000	227.982,26
D.SA.	821.132,07	600.000	221.132,07	927.982,26	700.000	227.982,26
TOTAL						
	7.802.449,43	6.253.000	1.549.449,43	8.499.094,71	5.443.000	3.056.094,71

(1) Incluido Búho y Torres de San Lamberto

(2) Incluido Búho

Si se suman las cantidades totales de los dos años, resultan las cantidades conforme se refleja en el siguiente cuadro (hoja de cálculo microsoft excell):

Líneas	2010	2011	Totales
Casetas (1)	564.376,79	1.045.105,72	1.609.482,51
Monzalbarba	96.709,37	255.070,06	351.779,43
Villarrapa	60.157,31	119.970,99	180.128,30
C.SA	721.243,47	1.420.146,77	2.141.390,24
San Juan (2)	188.707,90	391.691,30	580.399,20
Zorongo	197.375,45	427.362,52	624.737,97
B.SA	386.083,35	819.053,82	1.205.137,17
Garrapinillos (2)	220.990,54	588.911,85	809.902,39
A.SA	220.990,54	588.911,86	809.902,40
Movera (2)	221.132,07	227.982,26	449.114,33
D.SA	221.132,07	227.982,26	449.114,33
TOTAL	1.549.449,43	3.056.094,71	4.605.544,14

Finalmente, la parte actora reclama estas cantidades renunciando a la reclamación respecto de las líneas gestionadas por C.SA que son las que se deben otorgar en esta sentencia.

QUINTO.- El contenido del fallo de la presente sentencia.- De esta forma, la actuación administrativa, al no haber reconocido el derecho de las operadoras a la revisión de precios y al pago de las cantidades reclamadas, ha vulnerado la normativa indicada, y por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común "I. Son anulables los actos de la Administración que

incurrán en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder” debe ser anulada.

En consecuencia, procede la estimación del recurso contencioso-administrativo, con la correlativa anulación de la actuación administrativa impugnada.

También procede el reconocimiento de la correspondiente situación jurídica individualizada, por lo que en el fallo se debe reconocer a las entidades recurrentes el derecho a las cifras indicadas.

SEXTO.- Los intereses de demora.- La parte recurrente invoca la aplicabilidad de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Dicha cuestión ya se analiza en las sentencias de los P.O. 66/2011 y 67/2011, de este Juzgado (sentencias dictadas con fecha 9/7/2012), en las que se rechaza dicha pretensión.

Existen dos argumentos para rechazar dicha pretensión:

a.- La Disposición Transitoria Única Contratos preexistentes de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que modificó la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente:

“Esta Ley será de aplicación a todos los contratos que, incluidos en su ámbito de aplicación, hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos futuros, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su art. 7. No obstante, en cuanto a la nulidad de las cláusulas pactadas por las causas establecidas en su art. 9, la presente Ley será aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a su entrada en vigor.”

Los Convenios de Colaboración datan en todos los casos (salvo el de la línea de Villarrapa, cuya aprobación data de 28/2/2003 de una fecha anterior al 8 de agosto de 2002, según consta en las correspondientes compleciones de los expedientes administrativos, por lo que no es de aplicación la normativa sobre la morosidad en las operaciones comerciales.

b.- La reclamación que se efectúa no tiene como base las facturas por los servicios prestados, sino una revisión de precios efectuada conforme a las correspondientes cláusulas, lo que excluye la aplicación de los intereses de la morosidad en las operaciones comerciales.

Es decir, en el caso que nos ocupa no es de aplicación la normativa sobre intereses de demora en las operaciones comerciales de la Ley 3/2004, de tal forma que es de aplicación la normativa general sobre intereses de demora como forma de corregir los daños y perjuicios causados al acreedor.

En consecuencia, debe abonarse a las entidades recurrentes, los intereses legales de la cantidad indicada desde el 18/1/2013 (fecha de presentación ante el registro general del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación por la entidades recurrentes, hasta su pago.

SÉPTIMO.- Costas y recurso.- En materia de costas rige la redacción del art. 139 LJCA vigente en virtud de la Ley 37/2011, que fija el criterio del vencimiento, aunque con importantes modulaciones.

Hay que tener en cuenta que el pronunciamiento sobre costas es preceptivo en toda sentencia (art. 68.2 LJCA). Y que al efectuar dicho pronunciamiento los Jueces y Tribunales debemos aplicar estas reglas.

De esta forma, la estimación en lo sustancial del recurso contencioso-administrativo, sin que existan serias dudas de hecho o de derecho, determina que proceda la expresa condena en las costas causadas a la Administración demandada.

El apartado 3 otorga a los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-administrativa la posibilidad de limitar las costas. Se entiende que ésta posibilidad trata de ajustar la condena en las costas a las circunstancias del caso. Se trata de una facultad moderadora que la Ley otorga al Juez, y que participa del principio de equidad. Precisamente, en el caso que nos ocupa es conveniente una limitación de las costas, atendidas las circunstancias del caso (varios procesos acumulados, cuantía del proceso, complejidad del mismo, no abono de la tasa por el ejercicio de la potestad

jurisdiccional), quedando limitadas a la cifra de 8.000 € por todos los conceptos (incluidas defensa y representación).

De conformidad con lo dispuesto en la LJCA cabe recurso de apelación ante Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

FALLO

PRIMERO.- ESTIMO en lo sustancial los recursos contencioso-administrativos interpuestos por las entidades mercantiles A.S.L., B.S.L., C.S.A., y D.S.A., objeto del presente proceso:

-De este Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 3 de Zaragoza el P.O. 160/2013-A1, instado por A.S.L., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de transporte “línea Garrapinillos-Torre Medina”, por importe de 809.902,39 €, más intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

Del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 1 de Zaragoza el P.O. 161/2013 M., instado por B.S.L., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de Transporte de las líneas: Zaragoza-San Juan de Mozarrifar y Zaragoza-Ciudad del Transporte-N.U. el Zorongo, por Importe de 580.399,37 € y 624.738,08 € respectivamente, más intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

Asimismo, en el Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 4 de Zaragoza el P.O. n° 159/2013-AC, instado por C.S.A., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de transporte de las líneas: Zaragoza-Casetas; Zaragoza-Villarrapa; Zaragoza-Monzalbarba-Utebo-Alfocea y Zaragoza-San Lamberto, por importes de 1.250.946,4 € + 121.707,95 (Búho Bus), 249.179,57 €, 346.878,44 €, y 227.732,53 € respectivamente, total: 2.196.444,7 €, más los intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

Del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N° 2 de Zaragoza el P.O. 156/2013-AC, instado por D.S.A., que tiene por objeto la siguiente actuación administrativa:

-La desestimación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Zaragoza de la reclamación de fecha 18 de enero de 2013, sobre la revisión de costes de servicio y aprobación de certificaciones anuales, ejercicios 2010 y 2011, de la concesión de transporte de la línea “Zaragoza-Movera”, por importe de 449.114,38 €, más intereses legales que correspondan, y de todos sus actos de aplicación.

SEGUNDO.- DECLARO que dichas actuaciones administrativas no son conformes a Derecho; y QUEDAN ANULADAS Y SIN EFECTO.

TERCERO.- RECONOZCO como situación jurídica individualizada el derecho de las entidades recurrentes a que por el Ayuntamiento de Zaragoza se abonen, en concepto de revisión de precios de los convenios de colaboración para la mejora del transporte público reseñados en el Fundamento de Derecho Tercero de esta sentencia, los siguientes importes:

Entidad	Importe
C. SA.	2.141.390,24 €
B.S.L.	1.205.137,17 €
A.S.L.	809.902,40 €
D.SA.	449.114,33 €
TOTAL	4.605.544,14 €

Dichas cantidades se incrementarán con los intereses legales, desde el 18/1/2013 hasta su pago.

CUARTO.- Con expresa condena al Ayuntamiento de Zaragoza en las costas, limitadas a 8.000 € por todos los conceptos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.